TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-001	-23-33-000	-2020-00938-00	
Referencia:	Auto conocii		improcedente rol inmediato de	avocar legalidad
			3 de 22/03/2020 F	J

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto No 063 de 22/03/2020 del alcalde municipal de Frontimo el cual fue remitido por la Secretaría Ejecutiva de la Alcaldía de Frontonio a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDE RACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.		
Que sea una medida de carácter	Sí, se trata del Decreto No 063 de 22 de marzo de		
general, departamental o	2020 del alcalde municipal de Frontino, "POR		
municipal, dictada en ejercicio	MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL		
de la función administrativa.	TRÁNSITO VEHICULAR, MOTOCICLISMO, O DE		

Expediente: 05-001-23-33-000-2020-00938-00 Control inmediato de legalidad Decreto No 063 de 22/03/2020 Frontino CUALQUIER MEDIO QUE FACILITE INGRESO ΕN LA JURISDICCIÓN **DEL** MUNICIPIO DE FRONTINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Que sea expedido como No, toda vez que de acuerdo con el texto del decretos señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo los de legislativos durante los estados desarrollo de normas que ni son decretos mediante de excepción. los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son: **Constitucionales y Supraconstitucionales:** Arts. 2, 49, 209 y315 de la Constitución Política De orden legal ordinario: Leyes 9 de 1979, 1523 de 2012, 1801 de 2016 De orden reglamentario: Decreto 780 de 2016 Resoluciones 380 de 10/03/2020 y 385 de 12/03/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social Decreto 457 de 22/03/2020 Circular 005 de 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

Decreto 058 de 16/03/2020 de Frontino

Gobernador de Antioquia

Decreto D202000700000967 de 12/03/2020 del

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Control inmediato de legalidad Decreto No 063 de 22/03/2020 Frontino

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre el Decreto No 063 de 22/03/2020 del alcalde municipal de

Frontino toda vez que sobre el mismo es improcedente realizar dicho control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Frontino, de acuerdo con lo

dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co У

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escarreada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL